



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

8 de febrero de 1994

Núm. 10 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 11
Núm. exp. 127/000013)

REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

605/000010 Proposición de Ley Orgánica de reforma de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.

ENMIENDAS

605/000010

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley Orgánica de reforma de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Andrés Cuevas González e Isabel Vilallonga Elviro (Mixto) IU-CA, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 23 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Reforma de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley Orgánica 7/1981, 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1994.—**Andrés Cuevas González e Isabel Vilallonga Elviro**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Configurada en nuestro ordenamiento jurídico la norma que aprueba la reforma de un Estatuto de Autonomía (al igual que la que lo sanciona) como una norma de formación compleja que exige para su existencia, junto al pronunciamiento de las instancias autonómicas oportunas, una decisión de las Cortes Generales accediendo a la reforma, mediante la aprobación de la correspondiente Ley Orgánica (artículo 147.3 de la Constitución) es necesario e ineludible que, de conformidad con el artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Asturias, la Junta General del Principado se pronuncie previamente sobre la reforma y su contenido para que

así, una vez aprobado el correspondiente "Proyecto de Reforma", éste sea remitido a las Cortes Generales para su posterior aprobación como Ley Orgánica.

Con este propósito y alcance se ha elaborado y se presenta la proposición de Ley.»

MOTIVACIÓN

Respeto de la iniciativa de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 2

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 2. El territorio del Principado de Asturias es el de los municipios comprendidos dentro de los límites administrativos de la provincia de Asturias.»

MOTIVACIÓN

Coherencia con la Ley 1/1983, de 5 de abril, sobre cambio de denominación de la provincia.

ENMIENDA NÚM. 3

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Villalonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único. Artículo 10**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Artículo 10

1. El Principado de Asturias tiene competencia en las siguientes materias:

1.^a Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de sus órganos autónomos.

2.^a Normas y procedimientos electorales para la constitución de sus instituciones de autogobierno.

3.^a Régimen local, de conformidad con el artículo 6 de este Estatuto y sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Estatuto en virtud del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

4.^a Bienes de dominio Público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia.

5.^a Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

6.^a Obras Públicas de interés para el Principado de Asturias que no sean de interés general del Estado o cuya realización afecte a otra Comunidad Autónoma.

7.^a Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

8.^a Puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Puertos de refugio. Puertos, helipuertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

9.^a Recursos y aprovechamientos hidráulicos, incluidas las aguas subterráneas, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, cuando las aguas discurren únicamente por su territorio.

10.^a Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, incluidas las hidroeléctricas, cuando su transporte no salga de Asturias o su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.

11.^a Aguas minerales y termales.

12.^a Pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, marisqueo, acuicultura, alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. Caza. Protección de los Ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

13.^a Ferias y mercados interiores.

14.^a Artesanía.

15.^a Museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas y otras colecciones de naturaleza análoga y demás centros de depósito cultural, así como conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal.

16.^a Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental y artístico de interés para la Comunidad Autónoma.

17.^a Investigación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Estado conforme al artículo 149.1.15.^a de la Constitución. Creación y regulación de las academias con sede central en Asturias.

18.^a Cultura, en el marco del artículo 149.2 de la

Constitución, con especial referencia al fomento y enseñanza de la cultura autóctona asturiana.

19.^a Fomento y protección del bable en sus diversas variantes, que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias.

20.^a Turismo.

21.^a Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, científico, benéfico-asistencial, deportivo y análogos, que desarrollen principalmente sus actividades en Asturias.

22.^a Deportes y ocio.

23.^a Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

24.^a Estadísticas para fines no estatales de carácter público.

25.^a Cooperativas, pósitos y mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, con sujeción a la legislación mercantil.

26.^a Asistencia y bienestar social, juventud, tercera edad y sectores marginados. Orientación y planificación familiar. Desarrollo comunitario.

27.^a Publicidad y espectáculos, sin perjuicio de las normas estatales para sectores y medios específicos.

28.^a Comercio interior. Defensa del consumidor y usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

29.^a Fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, creación y gestión de un sector regional público propio del Principado.

30.^a Agricultura y ganadería, de acuerdo con la orientación general de la economía.

31.^a Industria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución y de lo que establezcan las normas estatales por razones de seguridad, sanidad o defensa y aquellas otras relativas a industrias mineras, de hidrocarburos y de energía nuclear.

2. En el ámbito de las anteriores competencias corresponde al Principado de Asturias la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 4

**De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).**

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único. Artículo 11.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Artículo 11

En el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución sobre las siguientes materias:

1.^a Montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia al régimen jurídico de los montes vecinales en mano común, a los montes comunales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y régimen de la zona de montaña.

2.^a Protección del medio ambiente, incluidos vertidos industriales y contaminantes en ríos, lagos y aguas de la Comunidad.

3.^a Ordenación de la pesca marítima.

4.^a Normas procesales y de régimen jurídico administrativo derivadas del Derecho sustantivo del Principado o de las peculiaridades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

5.^a Ordenación de establecimientos farmacéuticos.

6.^a Expropiación forzosa, Contratos y concesiones administrativas. Sistema de responsabilidades de la Administración de la Comunidad Autónoma y régimen estatutario de sus funcionarios.

7.^a Consultas populares por vía del referéndum en el ámbito de la Comunidad Autónoma sobre decisiones políticas de especial trascendencia para Asturias, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica prevista en el artículo 92.3 de la Constitución y supeditadas, en todo caso, a la autorización estatal, establecida en el artículo 149.1.32.^a de la misma.

8.^a Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores de conformidad con la legislación mercantil.

9.^a Ordenación de crédito, banca, seguros, instituciones de crédito corporativo público territorial, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y demás instituciones de crédito cooperativo.

10.^a Régimen minero y energético.

11.^a Denominaciones de origen y otras garantías de productos del Principado.

12.^a Cámaras Agrarias, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras de la Propiedad Urbana, Cofradías de Pescadores y demás Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos.

13.^a Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas con sujeción a lo previsto en los artículos 26 y 139 de la Constitución, y sin perjuicio de las com-

petencias que corresponden al Estado en virtud del artículo 149.1.1.^a de la misma.

14.^a Ordenación y planificación de la actividad económica con especial referencia a la aplicación y ejecución en Asturias de:

- a) Planes establecidos por el Estado para la reestructuración de los sectores económicos.
- b) Programas genéricos elaborados por el Estado para Asturias, para la implantación de nuevas empresas y estímulos de actividades productivas.
- c) Programas especiales para comarcas deprimidas o en crisis.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 5

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único. Artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Artículo 12

1. Corresponde al Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado, en los términos en que en la misma se establezca, sobre las siguientes materias:

- 1.^a Penitenciaria.
- 2.^a Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios propios de la Administración del Estado en materia de relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste y de lo establecido en el artículo 149.1.2 de la Constitución.
- 3.^a Propiedad intelectual e industrial.
- 4.^a Gestión de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad e interés estatal radicados en Asturias.
- 5.^a Ferias internacionales que se celebren en Asturias.
- 6.^a Puertos, aeropuertos y helipuertos de interés general cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

7.^a Transporte terrestre de mercancías y viajeros no incluidos en el artículo 10.^o de este Estatuto.

8.^a Pesas, medidas y contraste de metales.

9.^a Protección civil. Salvamento marítimo y vigilancia costera, en el litoral inmediato a las poblaciones y a las playas de interés turístico.

2. En el ejercicio de estas competencias de ejecución, el Principado de Asturias tiene potestad organizatoria para la ordenación y establecimiento de los servicios necesarios.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 6

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único. Artículo 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«1. Corresponde al Principado de Asturias la regulación de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

2. Los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Asturias guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo asturiano.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 7

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 14

1. Corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

2. En materia de Seguridad Social corresponde al Principado de Asturias:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión de los servicios de la Seguridad Social.

3. Corresponderá también al Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

4. El Principado de Asturias podrá organizar y administrar dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias expresadas en los números anteriores y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

5. El Principado de Asturias ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de Sanidad y Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 8

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 15

1. El Principado de Asturias podrá crear un cuerpo de policía autónoma en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista en el artículo 149.1.29.^a de la Constitución.

2. Igualmente le compete al Principado la coordinación de más facultades que, en relación con las policías locales de su territorio, le reconozca la correspondiente Ley Orgánica.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 9

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 16

1. En el marco de las normas básicas del Estado, corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión.

2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

3. En los términos establecidos en los números anteriores, el Principado de Asturias podrá crear, regular y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 10
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 17

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas en virtud de este Estatuto, el Principado de Asturias podrá asumir todas aquellas otras que se le deleguen o transfieran con arreglo al artículo 150 de la Constitución, así como las que la legislación general del Estado reserve a las Comunidades Autónomas.

2. Las competencias reconocidas al Principado en el presente Estatuto se extienden, asimismo, a la ejecución y, en su caso, al desarrollo normativo de los tratados internacionales en los que España sea parte y el ordenamiento jurídico de las Comunidades Europeas en las materias y con el alcance que se establece en los artículos anteriores.

3. Todas las competencias del Principado de Asturias se entenderán referidas al territorio de la Comunidad Autónoma, y en su ejercicio gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración Pública, entre otras las que comprenden:

a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión en vía administrativa.

b) La potestad de expropiación, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, y el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria atribuidas a la Administración del Estado cuando se trate de materias de competencia de la Comunidad Autónoma.

c) La potestad de sanción dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio.

e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencia y demás, reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado y en igualdad de derechos con las de más Comunidades Autónomas.

f) La exención de toda obligación de garantía o cau-

ción ante cualquier organismo administrativo o Tribunal Jurisdiccional.

No se admitirán interdictos contra las actuaciones del Principado en materia de su competencia, realizadas de acuerdo con el procedimiento legal.

4. El derecho estatal es supletorio de las normas del Principado de Asturias en lo que se refiere a las competencias propias del mismo.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 11
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 18

El Principado de Asturias impulsará la conservación y, en su caso, compilación del Derecho consuetudinario asturiano.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 12
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 19

1. En los términos y número que establezca la legislación general del Estado, el Principado de Asturias propondrá las personas que hayan de formar parte de los órganos de administración de aquellas empresas públicas de titularidad estatal implantadas en Asturias que dicha legislación determine.

2. El Principado de Asturias podrá elaborar y remitir al Gobierno cualesquiera informe, estudios o propuestas relativos a la gestión de dichas empresas o a su incidencia en la socioeconomía de la región. Dichos informes, estudios o propuestas darán lugar a resolución motivada del Gobierno o de los organismos o entidades titulares de la participación de las empresas.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 13

**De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).**

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 20

El Principado de Asturias asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según la Ley le correspondan a la Diputación Provincial de Asturias.

Los órganos de representación y gobierno de la Diputación Provincial establecidos por la legislación del régimen local quedan sustituidos en la provincia de Asturias por los propios de la Comunidad Autónoma, en los términos de este Estatuto. La Junta General del Principado determinará, según su naturaleza, la distribución de las competencias de la Diputación Provincial entre los distintos órganos del Principado de Asturias previstos en el artículo 22 de este Estatuto.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 14

**De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).**

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 21

1. El Principado de Asturias podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y presentación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas. La celebración de los citados convenios, antes de su entrada en vigor, deberá ser comunicada a las Cortes Generales. Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras manifestaran reparos en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la comunicación, el convenio deberá seguir el trámite previsto en el párrafo siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen manifestado reparos al convenio, entrará en vigor.

2. La Comunidad Autónoma podrá establecer también acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

3. El Principado de Asturias participará en la elaboración y adopción de las normas y decisiones del Estado relativas a la financiación y personal de las Comunidades Autónomas, entidades locales, planificación económica general, medidas de impulso del desarrollo de su territorio, así como el establecimiento de los criterios de coordinación nacional en materias de su competencia. Igualmente, participará en la preparación de la posición del Estado que deba ser defendida por los representantes del Ejecutivo nacional ante las instituciones de la Comunidad Europea en el marco que establezca la legislación estatal.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 15

**De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).**

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 23

1. La Junta General del Principado de Asturias representa al pueblo asturiano, ejerce la potestad legislativa, aprueba los presupuestos, orienta y controla la acción del Consejo de Gobierno y ejerce las restantes competencias que le confiere la Constitución, este Estatuto y demás normas del ordenamiento jurídico.

2. La Junta General es inviolable.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 16

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 24

Compete también a la Junta General:

1. Elegir al Presidente del Principado de Asturias.
2. Designar a los Senadores a que se refiere el artículo 69.5 de la Constitución, con arreglo a lo que establezca una ley de la Junta, que asegurará en todo caso la adecuada representación proporcional.

3. Ejercer la iniciativa legislativa según lo dispuesto en la Constitución.

4. Fijar las previsiones de índole política, social y económica que, de acuerdo con el artículo 131.2 de la Constitución, haya de suministrar el Principado de Asturias al Gobierno para la elaboración de los proyectos de planificación.

5. Ejercer las competencias atribuidas por el artículo 10.1.3.^a al Principado de Asturias, cuando entrañen la alteración de los términos y denominación de los Concejos, así como la creación de organizaciones de ámbito inferior o superior a los mismos, en los términos establecidos en el artículo 6 de este Estatuto.

6. Regular la delegación de competencias administrativas del Principado en uno o varios municipios o en las organizaciones territoriales a que hace referencia el artículo 6.

7. Autorizar la prestación del consentimiento para obligarse en los convenios y demás acuerdos de cooperación en que el Principado de Asturias sea parte, así como supervisar su ejecución.

8. Establecer tributos. Autorizar el recurso al crédito.

9. Aprobar el programa del Consejo de gobierno y exigir su responsabilidad política en la forma que determine una ley de la Junta.

10. Examinar y aprobar la cuenta general del Principado.

11. Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y términos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.»

MOTIVACIÓN

Homologación de competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 17

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 25

1. La Junta General del Principado de Asturias es elegida por un período de cuatro años mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, con aplicación de un sistema de representación proporcional. No podrá ser disuelta, salvo en el supuesto excepcional previsto en el artículo 32 de este Estatuto.

2. El Pleno de la Junta fijará por ley, cuya aprobación y reforma requiere el voto favorable de la mayoría de sus componentes, el número de miembros entre cuarenta y cinco y sesenta, sus causas de ... e incompatibilidad y las demás circunstancias del procedimiento electoral.

3. Las elecciones serán convocadas por el Presidente del Principado, de manera que coincidan con otras consultas electorales de otras comunidades autónomas, y tendrán lugar entre los treinta y sesenta días desde la terminación del mandato.

4. La Junta electa será convocada por el Presidente del Principado cesante, dentro de los quince días siguientes a la celebración de las elecciones.»

MOTIVACIÓN

Homologación de las competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 18

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 26

Los miembros de la junta General del Principado:

1. No estarán vinculados por mandato imperativo.
2. Gozarán, aun después de haber cesado su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Asturias, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigida, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

3. Tienen derecho a formular preguntas, interpelaciones y mociones en los términos en los que el Re-

glamento determine. También les asiste el derecho a obtener de las autoridades de la Comunidad Autónoma la información precisa para el desarrollo de sus funciones.»

MOTIVACIÓN

Homologación de las competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 19

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 27

1. La Junta General del Principado se reunirá en dos períodos de sesiones comprendidos entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo.
2. A petición del Consejo de Gobierno, de la Diputación Permanente o de la cuarta parte de los miembros de la Junta, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria, que se clausurará al agotar el orden del día determinado para el que fue convocada.
3. Las sesiones plenarias de la Junta son públicas, salvo en los casos previstos en el Reglamento.
4. Para la deliberación y adopción de acuerdos, la Junta ha de estar reunida reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los presentes si el Estatuto, las leyes o el Reglamento no exigen otras mayorías más cualificadas.
5. El voto es personal y no delegable.»

MOTIVACIÓN

Homologación de las competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 20

**De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).**

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 29

1. La Junta General del Principado funciona en Pleno y en Comisiones.

2. Las Comisiones son permanentes y, en su caso, especiales o de investigación.

3. Mientras la Junta General del Principado no esté reunida o cuando hubiera expirado su mandato, habrá una Diputación Permanente, cuyo procedimiento de elección, composición y funciones regulará el Reglamento.

4. Se constituirá una Comisión parlamentaria de Defensa del Pueblo con poderes de supervisión de la actividad de la Administración autonómica, cuya composición, funciones y atribuciones serán reguladas por una ley de la Junta General aprobada por la mayoría de sus miembros.»

MOTIVACIÓN

Homologación de las competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 21

**De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).**

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 32

1. El Presidente del Principado de Asturias será elegido por la Junta General y nombrado por el Rey.

La elección se hará por mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera convocatoria, y por mayoría simple en las posteriores, debiendo mediar entre cada convocatoria, al menos, cuarenta y ocho horas.

Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la constitución de la Junta ningún candidato hubiera sido elegido, la Junta General electa será disuelta, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones. El mandato de la nueva Junta durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el de la primera.

2. El Presidente del Principado de Asturias es el del Consejo de Gobierno, cuya actividad dirige, coordina la administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación del Principado y la ordinaria del Estado en Asturias.

3. El Presidente del Principado de Asturias responde políticamente ante la Junta General.

4. Una ley de la Junta, aprobada por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, determinará el Estatuto personal, el procedimiento de elección y cese y las atribuciones del Presidente del Principado de Asturias.»

MOTIVACIÓN

Homologación de las competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 22

**De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).**

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo punto del siguiente tenor:

«Artículo 33

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política regional y al que corresponden las funciones ejecutiva y administrativa y el ejercicio de la potestad reglamentaria.

2. La Junta, por mayoría de sus miembros, regulará las atribuciones del Consejo de Gobierno, así como el Estatuto, forma de nombramiento y cese de sus componentes.

3. El número máximo de miembros del Consejo de Gobierno será fijado por ley de la Junta General, aprobada por mayoría absoluta de sus miembros. Dentro de dicho número será facultad del Presidente del Principado la determinación de las Consejerías, así como su denominación y competencias respectivas.

4. Una ley de la Junta regulará el régimen de publicación de las normas y publicidad de las disposiciones y actos emanados del Consejo de Gobierno y la Administración del Principado de Asturias.»

MOTIVACIÓN

Homologación de las competencias y atribuciones con las Comunidades Autónomas del 151.

ENMIENDA NÚM. 23

De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria** (nueva).

ENMIENDA

De adición.

Creación de una Disposición Derogatoria del siguiente tenor:

«Disposición Derogatoria

Quedan derogados los artículos 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32 y 33 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Preámbulo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	1
ARTICULO UNICO (Art. 2) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	2
Primero (Art. 10)	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	3
Segundo (Art. 11)	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	4
Tercero (Art. 12)	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	5
Cuarto (Art. 13)	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	6
(Art. 14) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	7
(Art. 15) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	8
(Art. 16) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	9
(Art. 17) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	10
Quinto (Art. 18)	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	11
(Art. 19) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	12
(Art. 20) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	13
(Art. 21) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	14
(Art. 23) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	15
(Art. 24) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	16
(Art. 25) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	17

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
(Art. 26) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	18
(Art. 27) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	19
(Art. 29) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	20
(Art. 32) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	21
(Art. 33) nuevo	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	22
Disposición derogatoria nueva	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP. Mixto)	23

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961